

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-013

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA QUE LOS INGENIEROS LICENCIADOS (PROFESSIONAL ENGINEERING) DE OTRAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PUEDAN EJERCER LA INGENIERIA DURANTE LA EMERGENCIA Y PARA OTORGAR INMUNIDAD DEL ESTADO A LOS INGENIEROS LICENCIADOS VOLUNTARIOS DE PUERTO RICO Y OTRAS JURISDICCIONES, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DE LA JUNTA EXAMINADORA, DE MANERA EXPEDITA

POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno.

POR CUANTO: Durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado varios sismos de diferentes grados de magnitud, entre ellos, un terremoto de sobre 6.4 grados de magnitud en la escala Richter, cerca de 10 millas al sur del Municipio de Guayanilla, minutos antes de las 4:24 a.m. (Hora Local) del 7 de enero de 2020, ocasionando aún más daños sustanciales en la infraestructura crítica, vida y propiedad, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, negocios, viviendas y otros daños relacionados.

POR CUANTO: La magnitud de los daños sufridos, y las continuas réplicas que han seguido ocurriendo por el Terremoto del 7 de enero de 2020, amenazan con ocasionar aún más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra el bienestar general ante los daños estructurales en las edificaciones públicas y privadas.

POR CUANTO: El 7 de enero de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico firmó la Orden Ejecutiva, Boletín Administrativo Núm. 2020-001, declarando un estado de emergencia a consecuencia de la actividad sísmica experimentada en Puerto Rico recientemente.

POR CUANTO: El Artículo 6.10 de La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias, durante el periodo que se extienda la emergencia, para el manejo de esta con el fin de proteger la seguridad, salud y propiedades de todos los residentes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, establece que la Gobernadora de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: El inciso (c) del mencionado Art. 6.10 de la Ley 20-2017, dispone que la Gobernadora de Puerto Rico podrá darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio.

POR CUANTO: El inciso (b) del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017 estatuye que los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: La situación de Puerto Rico luego de los movimientos telúricos y el terremoto acontecido, presenta un riesgo inminente a la salud y bienestar general de la ciudadanía.

POR CUANTO: Ante el estado de emergencia que enfrentamos, ha habido ingenieros, debidamente licenciados en Puerto Rico como en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, que voluntariamente han puesto a la disposición de la comunidad sus conocimientos y práctica para ayudar a inspeccionar propiedades en beneficio de la ciudadanía.

POR CUANTO: Se entablaron conversaciones con la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, para determinar el curso de acción apropiado para lograr un proceso ágil y efectivo, con el fin de integrar a los ingenieros voluntarios en el proceso de inspección de propiedades y certificaciones para su uso.

POR CUANTO: Para lograr que los ingenieros voluntarios puedan actuar de acuerdo a lo aquí dispuesto, es menester crear un ambiente en el cual los profesionales de la ingeniería puedan ejercer su práctica sin obstáculos, dentro de su área de competencia y pericia, de manera que puedan asegurarse de que las estructuras afectadas por el terremoto sean aptas para su uso en Puerto Rico, con la urgencia que amerita.

POR TANTO: YO, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se constituye un Cuerpo de Ingenieros Voluntarios para que brinden apoyo y asistencia en el área de la Ingeniería, específicamente en la inspección y certificación de propiedades para su uso por la ciudadanía o el pueblo de Puerto Rico. Este Cuerpo Voluntario

estará compuesto por ingenieros con licencia otorgada por la Junta Examinadora de la profesión en Puerto Rico; así como por cualquier otro Ingeniero debidamente acreditado y licenciado (Professional Engineering) en cualquier estado o territorio de Estados Unidos bajo la "National Council of Examiners for Engineering and Surveying", (NCEES), por sus siglas en inglés.

SECCIÓN 2da. La Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico" reglamenta el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura, la agrimensura y la arquitectura paisajista en Puerto Rico, disponiendo parámetros para el registro y licenciatura de las personas capacitadas como tales y para la certificación de estos profesionales.

SECCIÓN 3ra. La referida Ley, en su Artículo 28, y según discutido con el Presidente de la Junta Examinadora, faculta a dicha entidad para inscribir y expedir certificación o licenciatura de ingeniero a cualquier persona que poseyere licencia expedida por autoridad competente de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos de América, siempre y cuando los requisitos para haber expedido su licencia de otra jurisdicción no confluyan sustancialmente con las estipulaciones de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y cuyos requisitos básicos no sean menores a los localmente vigentes al momento en que dicho certificado fuera emitido.

SECCIÓN 4ta. Ante la necesidad del servicio brindado por los profesionales de la ingeniería a causa de la emergencia, se autoriza a la Junta Examinadora a establecer los acuerdos de reciprocidad reconocidos en el Artículo 28 de la Ley Núm. 173-1988, *supra*, de forma expedita para que los ingenieros admitidos en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos puedan prestar servicio de forma voluntaria y gratuita en Puerto Rico, siempre y cuando la Junta emita una certificación correspondiente.

SECCIÓN 5ta. El proceso para autorizar y establecer los acuerdos de reciprocidad para los profesionales de la ingeniería admitidos en otras jurisdicciones, según establecido en la Ley Núm. 173-1988, *supra*, y en el Reglamento Núm. 7749 promulgado por la Junta Examinadora, no excederá de (3) tres meses, salvo justa causa.

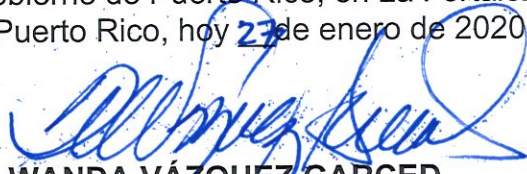
SECCIÓN 6ta. Se ordena a las agencias concernidas a mantener un registro de aquellos ingenieros licenciados que están prestando servicios voluntarios en los procesos de recuperación, tras el decreto de emergencia dispuesto en la Orden Ejecutiva, Boletín Administrativo

Núm. 2020-001. Las agencias o entidades que utilicen los servicios de estos voluntarios deben suministrarle a la Junta Examinadora una lista con sus nombres, apellidos, número de licencia profesional con su estado de procedencia, número de teléfono y correo electrónico.

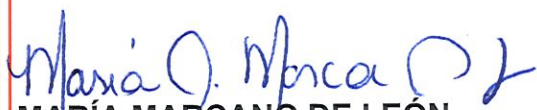
- SECCIÓN 7ma. Los ingenieros con licencia otorgada por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, así como cualquier otro ingeniero debidamente acreditado o licenciado en cualquier estado o territorio de Estados Unidos, que se encuentren prestando servicios voluntarios a través del Cuerpo de Ingenieros Voluntarios, y de conformidad con el estado de emergencia decretado mediante la Orden Ejecutiva 2020-001, tendrán el carácter de empleados del Gobierno de Puerto Rico y estarán cobijados por la inmunidad otorgada por la Ley Núm. 43-2008, según enmendada, conocida como "Ley del Buen Samaritano de los Colaboradores en una Construcción Afectada por un Desastre Natural" mientras actúen en cumplimiento de sus deberes y funciones para el Gobierno de Puerto Rico. Los ingenieros licenciados que formen parte del Cuerpo de Ingenieros Voluntarios tienen que brindar sus servicios voluntariamente y de forma gratuita.
- SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "Agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, negociado, comisión, junta, administración, autoridad o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 9na. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 10ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 11ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, o hasta tanto y en cuanto culmine el estado de emergencia.
- SECCIÓN 12ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de enero de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 27 de enero de 2020.


MARÍA MARCANO DE LEÓN
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA